REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 010 2013 00997 00
Demandante	LINA PATRICIA CARAVAJAL TABARES Y /O
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos exigidos mediante autos de fecha 04 y 22 de febrero de 2013 y los legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran JESÚS ELÍAS HINCAPIÉ CARDONA, MARIA DEL CARMEN QUIRÓZ, JULIAN ESTEBAN HINCAPIÉ QUIRÓZ, JUAN CAMILO GUTIÉRREZ LOAIZA y OLINA PATRICIA CARVAJAL TABARES, en nombre propio y en representación del menor MICHAEL STIVEN HINCAPIE CARVAJAL, a través de apoderado judicial, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

En consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Notificar personalmente al representante legal de las entidades demandadas o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibidem.

TERCERO: Notificar personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

CUARTO: Notificar personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA y remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos de notificación, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al demandado, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 el CGP.

QUINTO: Informar a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para notificar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en la cuenta Nro. 41331000204 – 9, convenio: 11498 del Banco Agrario de Colombia; en cuanto notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, no hay que pagar gastos de notificación; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y una (1) copia de la consignación y las copias del presente auto para la entidad

demandada, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibidem, relativo al desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

SEXTO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5° del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

SÉPTIMO: La entidad demandada dará cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem, so pena de incurrir en falta gravísima.

OCTAVO: Se reconoce personería al doctor OSCAR DARÍO VILLEGAS POSADA, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOVENO: De acuerdo al artículo 5 inciso 3° de la ley 1653 de 2013, DECLÁRESE exenta de pagar el Arancel Judicial a la parte demandante, con base a la certificación expedida por la DIAN a folios 152, en la cual informan que no se encontraron declaraciones presentadas por los demandantes en el año 2012.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO Juez

El auto anterior se notifica en estados de fecha 28 de enero de 2014. Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA